



GIPUZKOA INICIA LA CAMPAÑA DE LA RENTA Y PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2023

Tras la publicación el pasado 22 de marzo de la Orden Foral 121/2024, de 15 de marzo, la Diputación Foral de Gipuzkoa ha dado comienzo a la campaña de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), del Impuesto sobre el Patrimonio (“**IP**”) y del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (“**ITSGF**”) del 2023.

A continuación, procedemos a analizar los principales aspectos de la campaña:

➤ MODALIDADES DE PRESENTACIÓN:

- **Propuesta:** Si se está de acuerdo con la propuesta hay que aceptarla por teléfono o por Internet. Únicamente es aplicable al IRPF.
- **Mecanizada:** Previa reserva de cita, a realizar por teléfono o por Internet, se presentará con la ayuda de los técnicos de Hacienda. Únicamente es aplicable al IRPF.
- **Internet:** su presentación se realiza a través de la plataforma Zergabidea. Las declaraciones del IP y del ITSGF se deberán presentar obligatoriamente por Internet, sin necesidad de adjuntar documentación al modelo.

➤ PLAZOS DE PRESENTACIÓN:

- **IRPF:**
 - Aceptación de propuestas: del 8 de abril de 2024 hasta el 1 de julio de 2024.
 - Modalidad internet: del 11 de abril de 2024 hasta el 1 de julio de 2024.
 - Renta mecanizada: del 16 de abril de 2024 hasta el 1 de julio de 2024. Se puede reservar cita entre el 12 de abril y el 7 de junio de 2024.
- **IP y ITSGF:** su presentación puede realizarse por internet entre el 11 de abril al 1 de julio de 2024.



➤ **FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO Y DEVOLUCIÓN:**

- **IRPF:** El pago se realizará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria, a través de pago único o fraccionado. El cargo en la cuenta de domiciliación de la totalidad de la deuda o del primer plazo del fraccionamiento (60% de la cuota) se efectuará el 2 de julio de 2024, mientras que el cargo en la cuenta de domiciliación del segundo plazo del fraccionamiento se efectuará el 11 de noviembre de 2024 (40% de la cuota).
- **IP / ITSGF:** El pago único se realizará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria. El cargo en la cuenta se efectuará el 2 de julio de 2024.

➤ **OBLIGACIÓN DE DECLARAR:**

- **IRPF:**
 - No obligado a su presentación si tiene:
 - Rendimientos brutos del trabajo inferiores a 14.000€
 - Rendimientos brutos del capital y ganancias patrimoniales. Incluidos los exentos, inferiores a 1.600 euros.
 - Tampoco obligado, si rendimientos brutos del trabajo entre 14.000 y 20.000 euros, salvo que:
 - Rendimientos del trabajo de más de un pagador, salvo que las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores no superen 2.000 euros.
 - Rendimientos de trabajo de un pagador con más de un contrato de trabajo o prórroga de contrato.
 - Pensiones compensatorias del cónyuge o pareja de hecho.
 - Otros supuestos reglamentarios
- **IP:** Obligado a su presentación si tiene un patrimonio superior a 700.000 euros de la que resulte una cuota líquida a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, incluidos los exentos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 3.000.000 de euros.
- **ITSGF:** Obligado a su presentación si la cuota líquida resulta a ingresar. Se deduce lo pagado por el Impuesto de Patrimonio.

➤ **TARIFA APLICABLE:**

- **IRPF:** La tarifa o escala de gravamen a aplicar sobre la base liquidable general y del ahorro son las siguientes:

	BASE LIQUIDABLE HASTA	CUOTA INTEGRAL	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA	TIPO APLICABLE (%)
BASE IMPONIBLE GENERAL	- €	- €	17.280,00 €	23%
	17.280,00 €	3.974,40 €	17.280,00 €	28%
	34.560,00 €	8.812,80 €	17.280,00 €	35%
	51.840,00 €	14.860,80 €	22.190,00 €	40%
	74.030,00 €	23.736,80 €	28.500,00 €	45%
	102.530,00 €	36.561,80 €	34.140,00 €	46%
	136.670,00 €	52.266,20 €	62.570,00 €	47%
	199.240,00 €	81.674,10 €	en adelante	49%

	Parte de base liquidable del ahorro	Tipo aplicable (%)
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO	Hasta 2.500,00 €	20%
	Desde 2.500,01 € hasta 10.000,00 €	21%
	Desde 10.000,01 € hasta 15.000,00 €	22%
	Desde 15.000,01 € hasta 30.000,00 €	23%
	Desde 30.000,01 € en adelante	25%

- **IP:** Para calcular la cuota íntegra hay que aplicar a la base liquidable la escala siguiente:

BASE LIQUIDABLE HASTA	CUOTA INTEGRAL	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA	TIPO APLICABLE (%)
- €	- €	200.000,00 €	0,20%
200.000,00 €	400,00 €	200.000,00 €	0,30%
400.000,00 €	1.000,00 €	400.000,00 €	0,50%
800.000,00 €	3.000,00 €	800.000,00 €	0,90%
1.600.000,00 €	10.200,00 €	1.600.000,00 €	1,30%
3.200.000,00 €	31.000,00 €	3.200.000,00 €	1,70%
6.400.000,00 €	85.400,00 €	6.400.000,00 €	2,10%
12.800.000,00 €	219.800,00 €	En adelante	2,50%

- **ITSGF:** Para calcular la cuota íntegra hay que aplicar a la base liquidable la escala siguiente:

BASE LIQUIDABLE HASTA	CUOTA INTEGRAL	RESTO BASE LIQUIDABLE HASTA	TIPO APLICABLE (%)
3.200.000,00 €	- €	3.200.000,00 €	1,70%
6.400.000,00 €	54.400,00 €	6.400.000,00 €	2,10%
12.800.000,00 €	188.800,00 €	1.700.000,00 €	2,50%
14.500.000,00 €	231.300,00 €	En adelante	3,50%



➤ **PRINCIPALES DEDUCCIONES EN EL IRPF:**

- **Deducciones familiares y personales:** Por descendientes, por abono de anualidades por alimentos a los hijos, por ascendientes, por discapacidad o dependencia y por edad del contribuyente.
- **Deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad.**
- **Deducción por alquiler de vivienda habitual:**
 - General 20% - Límite: 1.600 €
 - Familia Numerosa 25% - Límite: 2.000 €
 - Menores de 30 años 30% - Límite: 2.400 €
- **Deducción por adquisición de vivienda habitual:**
 - Límite a la deducción:
 - Adquisición antes del 01/01/2012: La cantidad máxima deducible al año es de 2.160 € y 2.760 € para las familias numerosas o los menores de 35 años. En la declaración conjunta no se duplica el límite.
 - Adquisición a partir del 01/01/2012: La cantidad máxima deducible al año es de 1.530 € y 1.955 € para las familias numerosas o los menores de 30 años. En la declaración conjunta se duplica el límite.
- **Cuenta vivienda.**
- **Donativos y actividades prioritarias.**
- **Por cuotas satisfechas a los sindicatos de trabajadores y por cuotas y aportaciones a partidos políticos.**
- **Inversiones y por otras actividades.**
- **Participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora.**
- **Inversión en empresas de nueva o reciente creación.**
- **Financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.**
- **Constitución de entidades por las personas trabajadoras.**
- **Inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual**